

Numero 7.

El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, decreta lo siguiente.

Artículo 1.^o Son gastos del Estado los que se expresan en la planta adjunta, y los que no estando comprendidos en ella, sea necesario erogar, previa siempre la autorización del Congreso.

Artículo 2.^o Los sueldos de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, así como el de los Jueces de 1.^a Instancia que no son letrados, se reducirá a los tercios del asignado a los letrados.

Artículo 3.^o El pago de sueldos a los empleados, el Gobernador inclusive, se practicará por parratos escrupulosos, sin que en ningún caso resulte que percibam unos mas que otros a proporción de los sueldos que disfrutem.

Artículo 4.^o El Ministro Tesorero reglamentará de la manera mas conveniente la ejecución de estos parratos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá se publique para su cumplimiento.

Salon de sesiones del H. Congreso, C.

Victoria Diciembre 24. de 1867.

Atm. *[Signature]*
y *[Signature]*
Diputados p. e.

Mmanuel M. Canseco



Mmanuel *[Signature]*